

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

### 1388

*ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en avenida de Raimundo Fernández Villaverde, número 24 —hoy 30—, antes, 5, tipo C, de esta capital, de don Juan Bautista Targhetta Junquera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Bautista Targhetta Junquera de la vivienda tipo C, señalada con el número 5, de la avenida de Raimundo Fernández Villaverde, número 24 —hoy 30—, de esta capital.

Resultando que el señor Targhetta Junquera, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 22 de mayo de 1943, bajo el número 1.003 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte —hoy, número 6—, de los de Madrid, al folio 1.º del libro 1.173 del archivo, 312 de la 2.ª sección, finca número 6.703, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial tipo C, señalada con el número 5, de la avenida de Raimundo Fernández Villaverde, número 24 —hoy 30—, de esta capital solicitada por su propietario, don Juan Bautista Targhetta Junquera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

### 1389

*ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en urbanización El Botánico, número 7 Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), de don Francisco Roda Calamita.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de renta limitada subvencionada TF-VS-99/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Roda Calamita, de la vivienda sita en urbanización El Botánico, número 7, del Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife);

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Roda Calamita ante el Notario de Puerto de la Cruz don José Peña Llorente, con fecha 11 de mayo de 1970, bajo el número 714 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Orotava, en el tomo 513, libro 105, folio 50, finca número 6.735, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 1968 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 17 de marzo de 1970

su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en urbanización El Botánico, número 7, del Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), solicitada por su propietario, don Francisco Roda Calamita.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

### 1390

*ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Manuel Cerrada, número 19, de Madrid, de doña Mercedes Laguna y Flor y doña Mercedes Torres y Laguna, como herederas de don Julián Torres del Rosario.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Mercedes Laguna y Flor y doña Mercedes Torres y Laguna, como herederas de don Julián Torres del Rosario, de la vivienda sita en la calle Manuel Cerrada, número 19, de esta capital.

Resultando que el señor Torres del Rosario, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, con fecha 28 de febrero de 1955, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita;

Resultando que al fallecimiento del señor Torres del Rosario, la finca precitada fué adjudicada a las solicitantes, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Juan José Zúñiga Galindo, con fecha 2 de enero de 1974, bajo el número 1 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 16, libro 1.147 del archivo, 303 de la sección 2.ª, finca número 6.495, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Manuel Cerrada, número 19, de